

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-00281-00  
ACCIONANTE : MARÍA FERNANDA REYES ARCE  
ACCIONADO : ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Ibagué Tolima, agosto dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023)

### **1. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se profiere sentencia dentro de la acción de tutela promovida por la señora MARÍA FERNANDA REYES ARCE en contra de LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

### **2. ANTECEDENTES**

#### **2.1. HECHOS**

Señala la señora REYES ARCE, que se inscribió al programa de postgrado (especialización en Derechos Humanos), bajo el número de formulario 114183, realizando el pago correspondiente. Posterior a ello, LA ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, le informó la no apertura del programa de especialización por no alcanzar el número mínimo de aspirantes habilitados para la presentación de la prueba de admisión, expidiendo el comunicado informativo No 04 del 6 de junio de 2023, en el que indicó que los aspirantes que se inscribieron para dicho programa podían solicitar en la territorial donde se inscribieron el reintegro de los derechos pecuniarios correspondientes, por lo que el 30 de junio de 2023, remitió derecho de petición al correo [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co) solicitando el reintegro del dinero, sin obtener respuesta a la fecha, de LA ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP.

#### **2.2. PRETENSIONES**

Pretende la accionante, que se le ampare su derecho fundamental de petición y, se ordene a LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP: i) le reintegre los derechos pagados para la inscripción de la especialización en Derechos Humanos, por valor de ciento veinticinco mil trescientos pesos (\$125.300), teniendo en cuenta que la sede CETAP FLANDES no alcanzó a contar con el número de aspirantes suficientes habilitados para continuar con el proceso y ii) que dicho valor sea consignado en la cuenta NEQUI No 3233199807, a nombre de la accionante.

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-00281-00  
ACCIONANTE : MARÍA FERNANDA REYES ARCE  
ACCIONADO : ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

### **2.3. TRÁMITE DE LA INSTANCIA**

La tutela fue admitida por auto del 8 de agosto de 2023, ordenando la notificación de la entidad accionada, acto procesal que se cumplió mediante correo electrónico.

### **3. PRONUNCIAMIENTO DE LA ACCIONADA**

#### **3.1. LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**

La Jefe de Oficina Jurídica de la citada entidad, luego de pronunciarse frente a cada uno de los hechos descritos por la actora, sostuvo que no es cierto que no se haya emitido respuesta respecto a su petición, pues la misma fue remitida el 10 de agosto de 2023 a través del oficio No 12\_220\_1300\_80\_825 del 10 de agosto de 2023, informándole sobre el trámite administrativo que se sigue para atender su requerimiento. Por tal razón, solicitó se declarara la improcedencia de la presente acción por carencia actual de objeto, al configurarse un hecho superado.

### **4. MATERIAL PROBATORIO**

Se aportaron como pruebas:

- Copia del derecho de petición dirigido a la entidad accionada solicitando el reintegro de los derechos pagados para la inscripción de la especialización en derechos humanos por valor de \$125.300.
- Copia del documento de identidad de la accionante
- Copia de la certificación de la cuenta de ahorros de NEQUI de la actora.
- Copia del comunicado informativo No 4 emitido por la ESAP a los aspirantes de programas de especializaciones y maestrías periodo 2023-2 en el que le informa la no apertura del programa
- Copia del comprobante del pago realizado por la accionante a la ESAP por valor de \$125.300 con constancia de haberlo remitido a dicha entidad mediante correo electrónico el 19 de abril de 2023
- Copia del reconocimiento de cartera de la ESAP de la aquí accionante
- Copia del comunicado informativo No 5 emitido por la ESAP para los aspirantes al programa de especialización en derechos humanos para el periodo 2023-2 y que próximamente dará a conocer el procedimiento para el reintegro de los pagos por concepto de inscripción.
- Copia de la comunicación remitida por la ESAP – Decanatura de Posgrados, el 10 de agosto de 2023, a la señora MARÍA FERNANDA REYES ARCE, informándole que su petición será trasladada a la Territorial Tolima por ser la competente para realizar el proceso de devolución.
- Copia de comunicación remitida por la ESAP – Coordinador Administrativo y Financiero del Tolima, el 10 de agosto de 2023, a la señora MARÍA

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-00281-00  
ACCIONANTE : MARÍA FERNANDA REYES ARCE  
ACCIONADO : ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

FERNANDA REYES ARCE, indicándole que mediante Resolución 063 de agosto del 2023, se ordenó el pago a su favor de los recursos solicitados y que se han realizado las gestiones ante el área de recaudo y cartera de esa entidad para que se adelante el proceso de transferencia a la cuenta de ahorros por ella indicada.

- Copia de la Resolución 063 de agosto del 2023 mediante la cual la ESAP ordenó el pago de los recursos solicitados por la accionante.
- Copia del correo electrónico remitido internamente por funcionarios de la ESAP al área contable remitiendo soportes de nómina planta retroactivo 2023, del cual no hay certeza si tiene relación con lo petitionado por la actora.
- Copia del asiento contable de nómina del 10 de agosto de 2023, del comprobante actual de pago y de los retroactivos de los que no se evidencia relación con el caso objeto de la presente acción.

## **5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

### **5.1. Competencia**

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica de LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP y que los derechos fundamentales de la señora MARÍA FERNANDA REYES ARCE se reclaman vulnerados en la ciudad de Ibagué conforme al Art. 1° del Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015.

### **5.2. Problema Jurídico Planteado**

Consiste en establecer si se configura la carencia actual de objeto por hecho superado atendiendo que, según lo manifestado por LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, dicha entidad dio respuesta a la petición de la señora REYES ARCE, radicada el 30 de junio de 2023, informando el procedimiento a seguir para el reintegro de los valores solicitados en su escrito.

### **5.3. Tesis del Despacho**

El Despacho sostendrá que desaparecieron las causas que originaron la presente acción, por cuanto se dio respuesta al derecho de petición elevado por la accionante el 30 de junio de 2023, en el que solicitó la devolución de los dineros cancelados por concepto de inscripción a una especialización ofertada por la entidad accionada.

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-00281-00  
ACCIONANTE : MARÍA FERNANDA REYES ARCE  
ACCIONADO : ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

#### **5.4. Precedente Jurisprudencial**

Sobre la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte Constitucional en Sentencia T- 444-18, con ponencia del Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló:

*“14. De una parte, esta Corporación ha señalado que la carencia actual de objeto por hecho superado se presenta cuando desaparecen los actos que amenazan la vulneración de un derecho fundamental. En este sentido, la Sentencia T-096 de 2006 estableció:*

*“Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”*

#### **5.5. Caso Concreto**

La señora MARÍA FERNANDA REYES ARCE, interpuso acción de tutela contra LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, para que se proteja su derecho de petición y, en consecuencia, se ordene a la accionada le reintegre a su cuenta de NEQUI, los derechos pagados para la inscripción de la especialización en Derechos Humanos, por valor de ciento veinticinco mil trescientos pesos (\$125.300), teniendo en cuenta que en la sede CETAP FLANDES no se alcanzó a contar con el número de aspirantes suficientes habilitados para continuar con el proceso.

Ahora, conforme al pronunciamiento de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, el 10 agosto de 2023 se expidió la Resolución No 063 de agosto del 2023; se ordenó el pago a su favor de los recursos solicitados y la remisión de dicho acto administrativo al área competente para que empezara con el proceso contable de pago, realizando las gestiones ante el área de recaudo y cartera de esa entidad para adelantar el proceso de transferencia a la cuenta de ahorros por ella indicada.

Si bien, en principio, se configuraba la vulneración del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política por cuanto la accionante no había obtenido respuesta de fondo a su solicitud de devolución de los dineros cancelados por concepto de inscripción a un programa académico ofrecido por la accionante, el cual no prosperó por falta de oferentes, en la actualidad el hecho que dio origen a la presente acción se ha superado, ya que la entidad accionada remitió respuesta indicando que, mediante acto administrativo, fue aceptada la devolución de dicho dinero, el cual será transferido al área competente para realizar el procedimiento de

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-00281-00  
ACCIONANTE : MARÍA FERNANDA REYES ARCE  
ACCIONADO : ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

transferencia, sin que sea menester de esta operadora emitir orden adicional de pago ya que, como es sabido por la actora, quien es profesional del derecho, la acción de tutela no es un medio para obtener el pago de acreencias económicas.

Así las cosas, resulta inocuo pronunciarse de fondo para proteger el derecho fundamental de petición de la accionante ya que la vulneración del derecho cesó al remitirle una respuesta de fondo a su petición, motivo por el cual se torna improcedente el amparo invocado por carencia actual de objeto por hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela promovida, a través de apoderado judicial, por la señora MARÍA FERNANDA REYES ARCE identificada con C.C. No 1.026.298.790, contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar a las partes la presente providencia por el medio más expedito, acompañando copia de la misma (Art. 30 Decreto 2591 de 1991) e indicando que contra ella procede la impugnación, la cual deberá ser presentada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**TERCERO:** Remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, de no ser impugnada la decisión oportunamente. Por secretaría, líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ANGELA MARIA TASCÓN MOLINA**

Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

ALRP